

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02041.3.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representacion de la Asociacion FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. #####, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que habiendo sacado billetes para viajar en el puente de diciembre, se le notificó que no podía viajar por haber estado en contacto con positivos del COVID. Solicita la devolución del importe de los billetes o al menos el cambio por otros. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de mayo de 2022, alegando que ha sido satisfecho al reclamante el importe de los cuatro billetes de Barcelona a Madrid y regreso con localizador #####, por un importe total de 228 €, en la tarjeta con la que se adquirieron los billetes.

La parte reclamante contesta por escrito que la respuesta de ##### no coincide con el viaje reclamado y la fecha, ni la cuenta donde se hizo el cargo, por lo que no ha recibido la compensación. Solicita que ##### analice los datos porque la respuesta es errónea ya que nada de lo reclamado coincide, y la devolución de los billetes o la adquisición de otros. La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que los billetes reclamados fueron adquiridos mediante la opción Básico, sin tener los atributos de Anulación/Cambio. No obstante, como deferencia comercial propone como acuerdo un abono de 157,40 € correspondientes al 50 % de los billetes Madrid-Barcelona y regreso no utilizados. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante contesta por escrito que acepta la propuesta de #####. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir LAUDO CONCILIATORIO habiendo resuelto el conflicto entre las partes de manera que la empresa reclamada abona a la parte reclamante 157,40 € correspondientes al 50 % de los billetes Madrid-Barcelona y regreso no utilizados. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcion de la notificación del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental ai reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificación a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; ia aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el cumplimiento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificacion de la extralimitación parcial dei laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de ia extralimitación, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado correccion, acilacion, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracióndel plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento dei Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de lla citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.